

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 16 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado a la sociedad ejecutada el día 19 de julio de 2021, conforme lo consagrado en el artículo 306 del CGP. Adicionalmente, se informa que la ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 27 de julio y 3 de agosto de 2021, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: **500014105001 2018 00190 00**
Demandante: JHON ARBEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandados: FLAVOR FOOD S.A.S.

AUTO

I. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la sociedad FLAVOR FOOD S.A.S., se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas a la sociedad **FLAVOR FOOD S.A.S.** a favor del señor **JHON ARBEY GÓMEZ RODRÍGUEZ**. Líquidense por secretaría.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.216.634, de conformidad con el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento de la ejecutante, el informe rendido por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f192475c9fe3cef0aaea68f7902d71e185b3a67cbd9245d40824bd862ebd3f

Documento generado en 17/09/2021 01:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>